



Centro de Conciliación CCAEP-PUNO

Resolución Directoral Nro 1674-2009-JUS/DNJ-DCMA

13
97

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICCHU PARA EL MUNDO"

CENTRO DE CONCILIACION CCAEP - PUNO

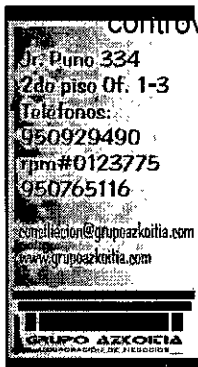
RESOLUCION DIRECTORAL N° 1674 - 2009 - JUS / DNJ - DCMA
Jirón Cajamarca N° 164. Teléfono N° 950929490

EXP. N° 0135 - 2011

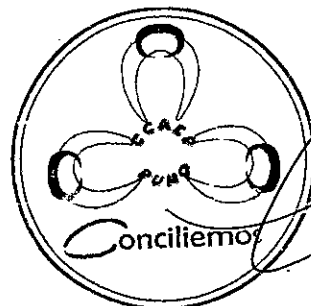
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 134 - 2011.

Resolución directoral N°1674 - 2009 - JUS/DNJ - DCMA

En la Ciudad de Puno, distrito de Puno, siendo las 12:30 pm. horas del día 29 de Noviembre del año 2011, ante mi **CARLOS ALBERTO ASPIAZU MOLINA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01319395, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 15496, se presentaron con el objeto de que le asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **GRUPO IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SUR PERU S.A.C., "GRUPO IMEPSA S.A.C."** con RUC N° 20406318959, con domicilio legal en el jirón Lima N° 181 del cercado de la ciudad de Puno. debidamente representado por la Srta. **YUDY RUTH CAHUATA COLQUE**, identificado con DNI N°40405941, según poder inscrito en la partida electrónica N° 11004708 de los registros de personas jurídicas de los registros públicos de la ciudad de puno y la parte invitada **SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD - RED ASISTENCIAL JULIACA (RAJUL)**, con N° de RUC 20131257750, debidamente representado por **EDGAR MIRANDA MAMANI** gerente de la red , con domicilio legal en la avenida José Santos Chocan S/N urbanización la Capilla - San Román - Juliaca, del departamento de Puno. Con el objeto que se les asista en la solución de su controversia.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





Centro de Conciliación CCAEP-PUNO

Resolución Directoral Nro 1674-2009-JUS/DNJ-DCMA

14

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- se deje sin efecto la carta N° 003-DA-OA-GRAJUL-ESSALUD-2011.
- se permita ejecutar lo restante de la prestación objeto de contrato y se pague una vez concluida la presentación el monto contractual ascendente a s/. 21, 800,00 nuevos soles.
- se reconozca los gastos generales por ampliación de plazo y el perjuicio causado por la indebida resolución de contrato, mas costas y costos que resulten necesario.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

- El 26 de Octubre del 2011 mediante la carta N° 003-DA-OA-GRAJUL-ESSALUD-2011. el jefe de la división de adquisiciones de la red asistencial Juliaca resuelve el contrato formalizado entre ESSALUD Juliaca e IMEPSA mediante una orden de compra N° 4501578385 siendo la causal de dicha decisión los numerales 1,2 y 3 del artículo 168° del decreto supremo N° 184 – 2088 – EF.
- El 7 Y 21 de Octubre del 2011 IMEPSA solicita una ampliación de plazo para la ejecución de la prestación , al no obtener pronunciamiento expreso de ESSALUD, se entiende en virtud del artículo 175° del decreto supremo N° 184 – 2008, que la ampliación de plazo ha sido aprobado.
- ESSALUD no ha permitido el ingreso del personal de IMEPSA para realizar la prestación del contrato, no obstante esta vigente el contrato suscrito y formalizado mediante la orden de compra antes mencionada. La ampliación de plazo aprobado ha generado que no se haya configurado penalidades en contra del suscrito por moras en la ejecución del contrato, por lo que , la resolución del contrato va en contra de las normas de contratación estatal, lo cual viene causando perjuicios

Av. Puno 334
2do piso Of. 1-3
Teléfonos:
050929490
050765116
www.grupoazkoria.com
www.conciliemos.com

GRUPO AZKORIA




Centro de Conciliación CCAEP-PUNO

Resolución Directoral Nro 1674-2009-JUS/DNJ-DCMA

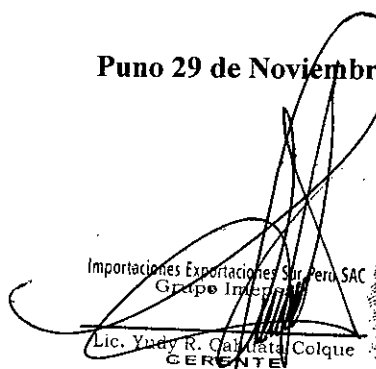
INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTE:

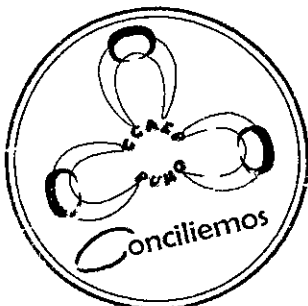
Habiéndose citado a las partes para la realización de la audiencia de conciliación en tres oportunidades: la primera invitación a conciliar fue para el día 15 del mes de Noviembre del año 2011, a horas 3:05pm no habiendo asistido a la sesión la parte invitada, la segunda invitación se realizo para el día 22 de Noviembre del 2011 a horas 3:00pm. y habiendo presentando EsSalud una solicitud para una reprogramación de la audiencia de conciliación. Documento aceptado por la parte solicitante se reprograma para una tercera audiencia de conciliación de fecha 29 de Noviembre del 2011, a horas 12:15:00pm. y habiendo concurrido la entidad invitada, sin embargo, la persona que se hizo presente no se identifico ni mostro documento que acredite su representación de acuerdo al DS 014-2008-JUS. Art. 13. Por lo que se da por no presentada la parte invitada, más la parte solicitante debidamente representada por su Representante Legal si se encontraban presentes. Por lo que, se da por concluida la audiencia y el procedimiento de conciliación.

Por esta razón extiendo la presente acta dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por los hechos mencionados anteriormente.


CARLOS ALBERTO ASPAZO
CONCILIADOR CCAEP-PUNO
N° REG. 15408 MIN. JUS.

Puno 29 de Noviembre del 2011


Importaciones Exportaciones Ssr. Peru SAC
Grupo Innes
Lic. Yudy R. Galvata Colque
GERENTE



Jr. Puno 334
2do piso Of. 1-3
Telefonos:
050929490
rpm#0123775
050765116
www.conciliacion@grupoazkoria.com
www.conciliacion.com

GRUPO AZKORIA
ASOCIACIÓN DE NEGOCIOS